

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/171/2021

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/418/2021 y JI/154/2021 acumulados

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo Municipal: Consejo Municipal 114 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Villa Guerrero, Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.



ANTECEDENTES

1. Inicio del Proceso Electoral y Jornada Electoral

El cinco de enero de dos mil veintiuno este Consejo General llevó a cabo sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos. Entre estos últimos, del ayuntamiento de Villa Guerrero.

La jornada del citado proceso electoral 2021 tuvo verificativo el pasado seis de junio del presente año.

2. Cómputo municipal, declaración de validez de la elección y entrega de las constancias de mayoría relativa

El diez de junio de dos mil veintiuno, el Consejo Municipal concluyó la sesión de cómputo municipal de la elección de integrantes del ayuntamiento de Villa Guerrero por el principio de mayoría relativa y declaró la validez de la elección entregando las constancias de mayoría relativa a la planilla que resultó ganadora.

3. Asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y entrega de las constancias respectivas

En misma fecha, mediante acuerdo IEEM/CME114/16/2021, el Consejo Municipal asignó las regidurías por el principio de representación proporcional de dicho ayuntamiento, entre las que se encuentran las correspondientes a Noé Saúl Hernández García y Luis Daniel Arce Díaz como sextos regidores propietario y suplente, respectivamente.

4. Impugnación del acuerdo IEEM/CME114/16/2021

El catorce de junio siguiente, Antonio Hernández Trujillo y el Partido Revolucionario Institucional presentaron ante el Consejo Municipal, demandas de juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local y de inconformidad en contra del acuerdo referido en el numeral anterior, los cuales quedaron registrados en el TEEM con las claves JDCL/418/2021 y JI/154/2021, respectivamente.

5. Sentencia del TEEM en el expediente JDCL/418/2021 y JI/154/2021 acumulados

El veintinueve de septiembre del año que transcurre, el TEEM dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez.

Lic. Francisco Ruiz Estévez.



Electorales del Ciudadano Local JDCL/418/2021 y JI/154/2021 acumulados, en cuyos efectos y puntos resolutivos resolvió lo siguiente:

"OCTAVO. Efectos

- 1. Revocar, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEEM/CME/114/16/2021 de asignación de regidurías de representación proporcional que integran el ayuntamiento de Villa Guerrero; en consecuencia las constancias otorgadas a Noé Saúl Hernández García y a Luis Daniel Arce Díaz como sextos regidores propietario y suplente, respectivamente, por ese principio.
- 2. Se vincula al Consejo Municipal 114 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Villa Guerrero para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS NATURALES contados a partir del siguiente a la notificación de la presente sentencia, entregue las constancias a Gloria Sugey Franco Barrera y Miriam Martínez Pérez como sextas regidoras de representación proporcional de ese municipio, en su calidad de propietaria y suplente, respectivamente, en virtud de que son las ciudadanas que conforme al lugar de la lista de la planilla postulada por la coalición "Va por el Estado de México" ocupaban la segunda regiduría.
- 3. Confirmar, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEEM/CME114/16/2021 de asignación de regidurías de representación proporcional que integran el ayuntamiento de Villa Guerrero, así como la constancia otorgada a Paola Ivonne Cotero como séptima regidora propietaria, por ese principio.

Hecho lo anterior, deberá informar el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral dentro de las **VEINTICUATRO HORAS** posteriores a que ello ocurra.

En caso de que al momento del dictado de la presente sentencia, el referido Consejo Municipal ya no se encuentre en funciones, se **vincula** al Consejo General para que dé cumplimiento a lo señalado en este efecto.

Lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia 31/2002 de la Sala Superior de rubro "EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO."

. . .

RESUELVE

PRIMERO. Se acumula el expediente JI/154/2021 al diverso JDCL/418/2021.

SEGUNDO. Se **revoca**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo **IEEM/CME114/2021** de asignación de regidurías de representación proporcional del Ayuntamiento de Villa Guerrero, así como las constancias otorgadas a Noé Saúl Hernández García y a Luis Daniel Arce Díaz como sextos regidores propietario y suplente, respectivamente.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez.

Lic. Francisco Ruiz Estévez.



TERCERO. Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo **IEEM/CME114/16/2021** de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional del Ayuntamiento de Villa Guerrero, así como la constancia otorgada a Paola Ivonne Cotero designada como séptima regidora, con base en las consideraciones de la presente sentencia.

CUARTO. Se **vincula** al Consejo Municipal 114 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Villa Guerrero y, en su caso, al Consejo General, que den cumplimiento a lo ordenado en esta sentencia, en los términos, efectos y plazos precisados."

6. Notificación de la sentencia

El treinta de septiembre de la presente anualidad, el TEEM notificó vía correo electrónico al IEEM, la resolución mencionada en el numeral previo.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente con fundamento en lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Federal; 1, 13, de la Constitución Local; 1, fracción I, 3, 175, 185, fracciones XII, y LX del CEEM.

Ello es así, pues este órgano superior de dirección mediante el presente acuerdo dará cumplimiento oportuno a un mandato jurisdiccional emitido por el TEEM en el **JDCL/418/2021 y JI/154/2021** acumulados; que entre otras cuestiones determinó expedir y entregar las constancias a Gloria Sugey Franco Barrera y Miriam Martínez Pérez como sextas regidoras propietaria y suplente, respectivamente, de representación proporcional del ayuntamiento de Villa Guerrero.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 116, Base IV, incisos a), b), c) y l) establecen que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez.

Lic. Francisco Ruiz Estévez.



Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizaran que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- La existencia de un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2 manifiestan que los OPL son autoridad en materia electoral dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, inciso o), mandata que corresponde a los OPL supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

El artículo 1, establece que el Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

El artículo 11, párrafo primero prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado, así como de las y los integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el IEEM, organismo local dotado de personalidad



jurídica y patrimonio propios; así como, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El artículo 13 ordena la existencia de un sistema de medios de impugnación, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, y así dar definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizar la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo menciona que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracciones XII y LX determina que es atribución de este Consejo General resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales. En caso necesario o a petición de alguno de los consejos, proveer los elementos que se requieran para el cumplimiento, en tiempo y forma, de los cómputos que el CEEM les encomienda; así como las demás que confiere el CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 214, fracciones I y II refieren que, en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez. Lic. Francisco Ruiz Estévez.



El artículo 215 determina que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

III. MOTIVACIÓN

El TEEM a través de la ejecutoria emitida en el expediente JDCL/418/2021 y JI/154/2021 acumulado determinó lo siguiente:

- Revocar en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEEM/CME114/16/2021 de asignación de regidurías de representación proporcional que integran el ayuntamiento de Villa Guerrero y en consecuencia, las constancias otorgadas a Noé Saúl Hernández García y Luis Daniel Arce Díaz como sextos regidores propietario y suplente, respectivamente, por ese principio.
- Vinculó al Consejo Municipal para que dentro del plazo de cinco días naturales contados a partir del siguiente a la notificación de la sentencia de mérito, entregue las constancias a Gloria Sugey Franco Barrera y Miriam Martínez Pérez como sextas regidoras propietaria y suplente, respectivamente, de representación proporcional.
- Confirmar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IEEM/CME114/16/2021 de asignación de regidurías de representación proporcional que integran el ayuntamiento de Villa Guerrero, así como la constancia otorgada a Paola Ivonne Cotero como séptima regidora propietaria por ese principio.
- En caso de que, al momento del dictado de la sentencia referida, el Consejo Municipal ya no se encuentre en funciones, se vinculó al Consejo General para que dé cumplimiento a lo señalado.

Toda vez que el Consejo Municipal ya clausuró sus actividades, este Consejo General procede a acatar tal determinación, por lo que expide y otorga las constancias a Gloria Sugey Franco Barrera y Miriam Martínez Pérez como sextas regidoras por el principio de representación proporcional, propietaria y suplente respectivamente, del ayuntamiento de Villa Guerrero.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia recaída al expediente JDCL/418/2021 y JI/154/2021 acumulados se expiden las

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez. Lic. Francisco Ruiz Estévez.



constancias a Gloria Sugey Franco Barrera y Miriam Martínez Pérez como sextas regidoras por el principio de representación proporcional, propietaria y suplente respectivamente, del ayuntamiento de Villa Guerrero.

- **SEGUNDO.** Las constancias expedidas a su favor serán entregadas por conducto de la DPP.
- **TERCERO.** Notifíquese al TEEM, el cumplimiento a la sentencia recaída al expediente JDCL/418/2021 y JI/154/2021 acumulados.

TRANSITORIOS

- **PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- **SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la décima sexta sesión especial celebrada el cuatro de octubre de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN" A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez. Lic. Francisco Ruiz Estévez.